



Bogotá, D.C., 24 de julio de 2019

**AUTO****COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG**  
Dirección Ejecutiva

En ejercicio de funciones legalmente asignadas, en especial la establecida en el Numeral 1 del Artículo 7 del Decreto 1260 de 2013, y

**ASUNTO: Inicio de Actuación Administrativa.**

Solicitud Rad. CREG E-2019-003794, E-2019-004000 y E-2019-004126.

**CONSIDERANDO QUE:**

Conforme al Numeral 1 del Artículo 7 del Decreto 1260 de 2013<sup>1</sup>, es función de la Dirección Ejecutiva de la Comisión, entre otras, impulsar las actuaciones administrativas tendientes a la expedición de las decisiones misionales.

De acuerdo con lo previsto en el Numeral 73.11 del Artículo 73 y en el Literal d) del Numeral 74.1 del Artículo 74 de la Ley 142 de 1994 le compete a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Mediante las Resoluciones CREG 202 de 2013, CREG 138 de 2014, CREG 090 de 2018 y CREG 132 de 2018 la Comisión estableció la *Metodología* general para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería, en adelante la *Metodología*.

<sup>1</sup> *“Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.”*



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia  
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
creg@creg.gov.co  
www.creg.gov.co

Auto  
2/3

Mediante comunicación bajo Radicado CREG E-2019-003794 de fecha 29 de marzo de 2019, a la cual se dio alcance mediante comunicaciones con Radicados CREG E-2019-004000 del 4 de abril de 2019 y CREG E-2019-004126 del 8 de abril de 2019, GAS NATURAL S.A. E.S.P. - VANTI presentó una solicitud de modificación de la Resolución CREG 202 de 2013 (modificada por las resoluciones CREG 138 de 2014, CREG 090 y CREG132 de 2018), en aplicación de lo establecido en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, al considerar que “*se cometió un grave error de cálculo que lesionó injustamente los intereses de Gas Natural S.A. ESP, en la medida en que el municipio de Bogotá no fue considerado un “outlier” en la formación de grupos de municipios, ni la comisión realizó un análisis estadístico para identificar “outliers”*”.

El Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, sobre la vigencia de las fórmulas tarifarias establece lo siguiente:

**“Artículo 126. Vigencia de las fórmulas de tarifas.** Las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años, salvo que antes haya acuerdo entre la empresa de servicios públicos y la comisión para modificarlas o prorrogarlas por un período igual. Excepcionalmente podrán modificarse, de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas.

*Vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, continuarán rigiendo mientras la comisión no fije las nuevas.”*

Conforme a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 142 de 1994 la decisión que ponga fin a las actuaciones administrativas deberá tomarse dentro de los cinco (5) meses siguientes al día en que se haya hecho la primera de las citaciones o publicaciones de que trata el Artículo 108 Ibídem.

Del análisis preliminar realizado respecto de la solicitud presentada, se encuentra necesario iniciar una actuación administrativa en orden a resolver la procedencia de la aplicación del Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 invocado por GAS NATURAL S.A. E.S.P., VANTI como fundamento de su solicitud.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia  
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
[creg@creg.gov.co](mailto:creg@creg.gov.co)  
[www.creg.gov.co](http://www.creg.gov.co)



Auto  
3/3

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Iniciar Actuación Administrativa con el objeto de decidir sobre la procedencia de la aplicación del Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, respecto de la solicitud de modificación de la Resolución CREG 202 de 2013 modificada por las Resoluciones CREG 138 de 2014, CREG 090 y CREG 132 de 2018 presentada por GAS NATURAL S.A. E.S.P., VANTI bajo Radicados CREG E-2019-003794 de fecha 29 de marzo de 2019, CREG E-2019-004000 del 4 de abril de 2019 y CREG E-2019-004126 del 8 de abril de 2019, con fundamento en que *“se cometió un grave error de cálculo que lesionó injustamente los intereses de Gas Natural S.A. ESP, en la medida en que el municipio de Bogotá no fue considerado un “outlier” en la formación de grupos de municipios, ni la Comisión realizó un análisis estadístico para identificar “outliers””*.

**SEGUNDO.** Ordenar la formación del correspondiente expediente administrativo de la Actuación Administrativa, conforme a lo previsto en el Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A.

**TERCERO.** Ordenar, para los efectos previstos en el Artículo 37 del C.P.A.C.A., la publicación en la página web de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG y en el *Diario Oficial* del aviso que se anexa al presente Auto.

**CUARTO:** La Actuación Administrativa a que se da inicio mediante el presente Auto, se resolverá dentro del término previsto en el Artículo 11 del C.P.A.C.A.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA  
Director Ejecutivo



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia  
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
[creg@creg.gov.co](mailto:creg@creg.gov.co)  
[www.creg.gov.co](http://www.creg.gov.co)